

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la sociedad **SERVICIOS CONEXIÓN S.A.S.** omitió atender el requerimiento efectuado en audiencia del 7 de junio de 2022, por tanto, se dispone requerirla para que, en el término de **TRES (3) DÍAS** proceda conforme lo ordenado, esto es, informe si el señor **LUIS EDUARDO MOLINA IGLESIAS**, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017, sostuvo algún vínculo contractual con esa cooperativa, de ser así, indique de qué clase (afiliación, contrato de trabajo u otro). Igualmente, deberá explicar si efectuó la afiliación del señor **MOLINA IGLESIAS** al sistema de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión) en ese mismo lapso, si lo hizo como independiente o dependiente, y en este último caso, quien fungía como empleador (aportante).

Por secretaría, comuníquese esta decisión, advirtiéndole sobre el contenido del artículo 44 CGP respecto de los poderes correccionales del juez, frente a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, hará incurrir en multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ